

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.979

Martes 15 de Junio de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1961400

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO PUANGUE MEDIO, UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 16.- Santiago, 26 de marzo de 2021.

Vistos:

- 1) La resolución DGA N°241, de 31 de julio de 2008, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Puangue Alto; Puangue Medio; Cholqui; Popeta; Melipilla y La Higuera, que comprende las comunas de Curacaví, María Pinto y Melipilla, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, modificada por la resolución DGA N°239, de 13 de octubre de 2011;
- 2) El Informe Técnico DARH N°27, de 27 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

CVE 1961400

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

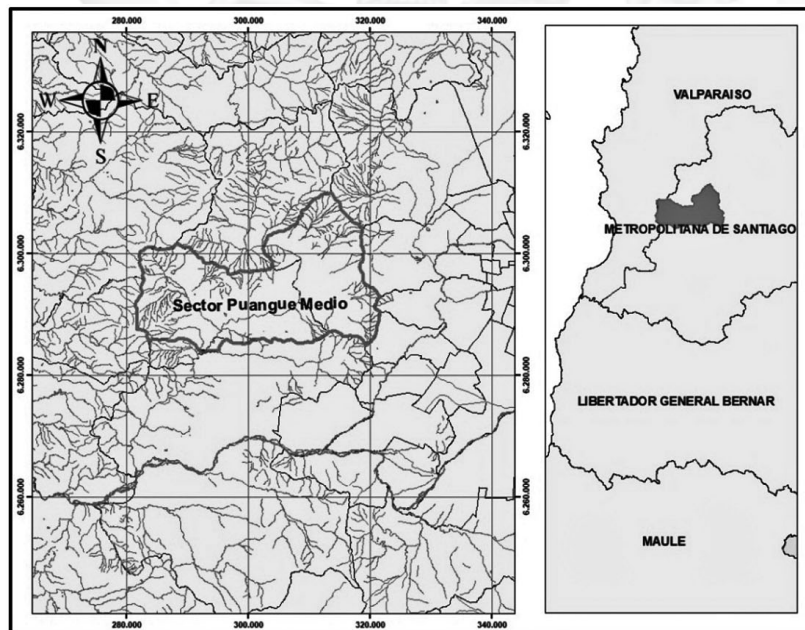
Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, en tal sentido, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°27, de 27 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector acuífero denominado Puangue Medio, en la Región Metropolitana de Santiago" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, en Región Metropolitana de Santiago, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución DGA N°241, de 31 de julio de 2008, en base al Informe Técnico N°128, 2008, denominado "Declaración área de restricción subsectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla y La Higuera del Acuífero de Puangue Melipilla" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, estimándose prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en el sector, ascendentes a 10.504.642 metros cúbicos anuales.

7.- Que, posteriormente, tras una reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común, que consta en el Informe Técnico DARH N°360, de 29 de agosto de 2011, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos de la Región Metropolitana" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó que la demanda de agua subterránea comprometida al 30 de junio de 2010, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio a terceros, por lo que se mantuvo la declaración de área de restricción para dicho sector, y se estableció un volumen total de 8.403.713 metros cúbicos anuales para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales, quedando ello plasmado en la resolución DGA N°239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la resolución DGA N°241, de 13 de octubre de 2011.

8.- Que, por otra parte, en el referido Informe Técnico DARH N°360, de 2011, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, conforme la siguiente figura:



9.- Que, asimismo, dicho Informe consigna que se determinó la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, y con ello la oferta de recursos hídricos subterráneos, según la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable	
	l/s	m ³ /año
Puangue Medio	1.332,4	42.018.566

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos sector Puangue Medio, según Informe Técnico DARH N°360/2011

10.- Que, por otro lado, en el Informe también se determinó la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento en carácter definitivos y la disponibilidad para derechos provisionales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Disponibilidad Derechos Definitivos m ³ /año	Disponibilidad Derechos Provisionales m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Puangue Medio	129.417.886	8.403.713	137.821.599

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Puangue Medio, según Informe Técnico DARH N°360/2011

11.- Que, cabe mencionar, que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, para el caso particular del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, al ser identificado como un sector patrón, su disponibilidad de derechos definitivos es equivalente a la demanda existente al momento en que se clasificó como sector patrón, situación que se determinó en el Informe Técnico DARH N°360, de 2011, específicamente en los puntos 3.2 y 4.6.

13.- Que, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo 2 del Informe Técnico DARH N° 27, de 27 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, a diciembre de 2020, compromete los siguientes caudales:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea a diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Puangue Medio	143.778.407	8.403.713	143.778.407

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

14.- Que, al respecto, es pertinente señalar que la demanda comprometida considera los derechos constituidos y reconocidos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de aguas aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que se indica en el artículo 54 del referido decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

15.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Medio, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Puangue Medio	137.821.599	143.778.407

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Puangue Medio.

16.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

17.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme el artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, en Región Metropolitana de Santiago.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, en la Región Metropolitana de Santiago.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1 descrito en el Informe Técnico DARH N°27, de 27

de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Puangue Medio".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°27, de 27 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector acuífero denominado Puangue Medio, en la Región Metropolitana de Santiago" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como el Informe Técnico DARH N°27, de 27 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Medio, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.